



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00430

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El endosatario en procuración de la parte actora, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por MARIA ANDREA PATIÑO PINEDA, en contra de JESÚS MARÍA PEREZ CARDONA y JAIRO ALONSO RODRÍGUEZ QUINTERO ha presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por MARIA ANDREA PATIÑO PINEDA C.C. 41.954.213, en contra de JESÚS MARÍA PÉREZ CARDONA, C.C. 9.771.640 y JAIRO ALONSO RODRÍGUEZ QUINTERO C.C. 89.006.436 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de



explotación económica denominado ALMACEN TODO HOGAR MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS, con número de matrícula 1118370 de la Cámara de Comercio de Armenia, denunciado como de propiedad del demandado JAIRO ALONSO RODRÍGUEZ QUINTERO C.C. 89.006.436.

SIN LUGAR a librar comunicación al respecto, por cuanto los oficios de embargo no fueron elaborados.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76d2cdc96d43b2f04ea65f9dcfbdc1dbd06da68525413cb12dc4a0af3fde41a**

Documento generado en 27/09/2022 08:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>